



**MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-CI-45-2019-5**, ha sido diligenciado con base al **"INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, POR EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE"**, practicado por la Oficina Regional de San Vicente; en contra de los señores: **TRINIDAD JOSEFINA RIVAS DE GONZALEZ**, Alcaldesa Municipal; **GUILLERMO ERNESTO ROSALES SANTOS**, Síndico Municipal; **LUIS ANTONIO CÓRDOVA MERCADO**, Primer Regidor Propietario; **CRISTÓBAL DE JESÚS ARIAS**, Segundo Regidor Propietario; **OSCAR ARMANDO ARGUETA ALFARO**, conocido en el presente proceso como **OSCAR ARMANDO ALFARO ARGUETA**, Tercer Regidor Propietario; **REINA ELIZABETH CARRILLO DE TESORERO**, Cuarta Regidora Propietaria; **ARNOIDES ROSALES MARTÍNEZ**, Quinto Regidor Propietario; **ADALBERTO MOZ RAMOS**, Sexto Regidor Propietario y **MERCEDES DEL CARMEN BARQUERO ABARCA**, Tesorera Municipal, junto con la compañía Afianzadora "La Centro Americana (MAPFREE)"; quienes actuaron en la referida municipalidad, en los cargos y periodo citados.

Han intervenido en ésta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ**, fs. 28 y en su carácter personal los reparados: **TRINIDAD JOSEFINA RIVAS DE GONZALEZ**, **GUILLERMO ERNESTO ROSALES SANTOS**, **LUIS ANTONIO CÓRDOVA MERCADO**, **OSCAR ARMANDO ARGUETA ALFARO**, **REINA ELIZABETH CARRILLO DE TESORERO**, **ARNOIDES ROSALES MARTÍNEZ**, **ADALBERTO MOZ RAMOS**, **CRISTÓBAL DE JESÚS ARIAS**, fs. 45, la señora **MERCEDES DEL CARMEN BARQUERO ABARCA**, fs. 55 y el Licenciado **MANUEL EDUARDO PEREZ QUINTANILLA**, en su calidad de Apoderado General Judicial de MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A., fs. 171.

**LEÍDOS LOS AUTOS;  
Y, CONSIDERANDO:**

I- Que con fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve, ésta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 26** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a los empleados o funcionarios actuantes, así como a terceros, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 27**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial de conformidad a los Arts. 54 y 55 de la Ley antes relacionada, emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado, **fs. 33 al 34**, del presente Juicio.

III- A **fs. 35**, consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República; y de **fs. 36 al fs. 44** los emplazamientos realizados a los señores: **MERCEDES DEL CARMEN BARQUERO ABARCA, OSCAR ARMANDO ARGUETA ALFARO**, conocido en el presente proceso como **OSCAR ARMANDO ALFARO ARGUETA**, **TRINIDAD JOSEFINA RIVAS DE GONZALEZ**, **LUIS ANTONIO CÓRDOVA MERCADO**, **GUILLERMO ERNESTO ROSALES SANTOS**, **CRISTÓBAL DE JESÚS ARIAS**, **REINA ELIZABETH CARRILLO DE TESORERO**, **ARNOIDES ROSALES MARTÍNEZ** y **ADALBERTO MOZ RAMOS**, respectivamente.

IV- A **fs. 45**, se encuentra el escrito presentado por conducto particular y suscrito por los señores: **TRINIDAD JOSEFINA RIVAS DE GONZALEZ**, **GUILLERMO ERNESTO ROSALES SANTOS**, **LUIS ANTONIO CORDOVA MERCADO**, **OSCAR ARMANDO ARGUETA ALFARO**, conocido en el presente proceso como **OSCAR ARMANDO ALFARO ARGUETA**, **REINA ELIZABETH CARRILLO DE TESORERO**, **ARNOIDES ROSALES MARTINEZ**, **ADALBERTO MOZ RAMOS** y **GRACIELA MOLINA DE ARIAS**, Apoderada Especial del señor **CRISTOBAL DE JESUS ARIAS**, quienes en lo conducente manifiestan: "\*\*\*\*\*"Que el día cinco del mes de noviembre del corriente, fuimos legalmente notificados de la resolución pronunciada por tan Honorable Cámara, a las nueve horas con ocho minutos del día veinticuatro del mes de septiembre del corriente año, en la que se nos corre traslado a efecto de Contestar el Pliego de Reparos Administrativos consistentes en: REPARO N°1

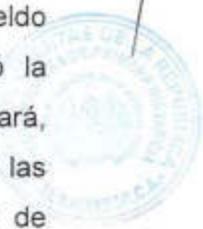


GASTOS NO FACULTADOS PARA EL USO DE FODES 75%, (...) REPARO N°2 FORMULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS POR LA MISMA PERSONA (...) y REPARO N°3 TRANSFERENCIAS DE FONDOS FODES 75% DE INVERSIÓN PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (...). Por lo que se hace las siguientes consideraciones: a) REPARO UNO: En efecto en los primeros meses de año dos mil quince, se utilizaron fondos FODES, sin estar autorizados, en virtud que el Decreto Legislativo No. 607 de fecha 16 de enero de 2014, finalizó su vigencia el 31 de diciembre de 2014, el cual permitía la utilización de estos recursos, y según el Decreto Legislativo No. 82 permitió su uso a partir del 23 de septiembre de 2015, último que fue observado por parte del Presidente de la República, respecto de la utilización del 15% del Fondo FODES, a partir del mes de septiembre y no del mes de enero, como al principio se había Decretado, causando en este caso un desfinanciamiento a las Municipalidades con escasos recursos económicos, razón por la cual fue urgente la toma de decisión para el cumplimiento de las obligaciones del Proyecto de Medio Ambiente año 2014, con el objeto de evitar en su momento la acumulación de más de "400 toneladas de basura" que estarían dispersos en las diferentes Calles, Avenidas, Espacios Públicos, en especial en "Centros Educativos, Unidad de Salud y Mercado Municipal," así como también otras Instituciones Públicas, Privadas y Comercios del Municipio, ya que de lo contrario se hubiese producido Afectación de índole de "Estética", Contaminación del Medio Ambiente (suelos, aguas, aire) y Problemas a la Salud humana, a consecuencia de vertimiento de (Desechos Tóxicos y Peligrosos), Afectación directa a la Salud de los (Trabajadores de Servicio) y Proliferación de Animales y Microorganismos (transmisores de enfermedades) a nuestra población más vulnerable siendo en este caso los niños y adultos mayores. Anteponiendo en este caso el "Interés Público", en consideración al "Principio de Humanidad", consagrado en los Arts. 1, 2 y 65 de la Constitución de la República. b) REPARO DOS: Consta en Acuerdo N° 9 del Acta N° 3 de Sesión Ordinaria, celebrada el día dieciséis de enero del año dos mil catorce, la Contratación del Ingeniero Elmer Atilio Umaña González, para la prestación de Servicios Profesionales, para la Formulación de Carpetas de Proyectos de Infraestructura, así como también la Supervisión de la Ejecución de los mismo, tomando en consideración la situación económica del Municipio, ya que del 75% FODES, únicamente se autoriza utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Siendo en este caso limitados los recursos económicos para la contratación de dichos servicios; Afectándonos en gran manera para el cumplimiento del entendimiento o Convenio con El Gobierno Central para la Ejecución del Proyecto denominado Programa de Fortalecimiento de los Gobiernos Locales (PFGL), en virtud de corresponderle a la Municipalidad la Contrapartida Presupuestaria para la formulación y Supervisión de los Proyectos a Ejecutar con éxito y de esta manera nuestra población se beneficiara con los mismos. c) REPARO TRES: En efecto al inicio de nuestra Administración al igual que otras que nos antecedieron nos vimos en la necesidad de realizar dichos traslados en virtud de no haber en su momento políticas de recaudación de los Tributos Municipales, para mejorar la recaudación de fondo y de esta manera tener sostenibilidad para cubrir dichas obligaciones, agudizado la situación económica ya que al momento de recibir la

Administración, esta se encontraba en Déficit, por algunas políticas tomadas por la Administración que nos antecedió al implementar incrementos salariales para algunas Jefatura y miembros del Concejo, sin haber hecho un estudio previo de la finanzas de la Municipalidad, al igual de no tomar iniciativas para mejorar las mismas, afectándonos en gran manera la operatividad de la Municipalidad, por tal razón al inicio de nuestra administración encontramos un desfinanciamiento para sufragar las obligaciones contraídas, razón por la cual como Concejo Municipal y con el propósito de evitar dicho déficit financiero en Acuerdo N° 12 del Acta N° 12 de Sesión Extra-Ordinaria de fecha veinticinco de marzo del año dos mil trece, se autorizó a la Alcaldesa Municipal, para formalizar el Contrato con la Empresa Distribuidora de Electricidad Del sur Sociedad Anónima de Capital Variable, para la implementación del nuevo Sistema de Cobro Automatizado, a través del Recibo de Energía Eléctrica, con el objeto de mejorar gradualmente las finanzas de la Municipalidad, para lo cual inmediatamente se le dieron Instrucciones precisas al Jefe de la Unidad Administrativa Tributaria Municipal (UATM), para la incorporación de cada uno de los Contribuyentes al nuevo Sistema de Cobro, dejando atrás el modelo de cobro voluntario obsoleto, con el que contaba la Municipalidad, que le generaba ingresos presupuestados inciertos a la Administración. Mejorando sustancialmente la recaudación de fondos. Evitando en este caso continuar con el círculo vicioso del uso del Fondo Fodes, que están destinados para los Proyectos de Infraestructura y Programas Sociales, en beneficio de la población. Dicha medida tendría su implementación de cobro total a finales del año dos mil catorce y mejora las finanzas a partir del año dos mil quince. Por tal razón nos vimos en la necesidad aun a finales de nuestra Administración autorizar algunos traslados de fondos de la cuenta FODES, a la cuenta de fondos propios, para cubrir obligaciones operativas, pero en menor cuantía. Que según consideraciones que antecede de cada una de los Reparos Administrativos de la cuales hemos sido legalmente emplazados, estamos reconociendo expresamente por medio de este acto dichas actuaciones, no obstante, a ello les estamos justificando que dichas decisiones las tomamos por la necesidad eminente por la que estaba pasando en nuestra Administración, pero siempre sin el ánimo de menoscabar el fondo municipal, como ha quedado demostrado en los reparos en comento, por el contrario todas nuestras decisiones fueron tomadas para llevar beneficios directos a nuestra población, a pesar de los efectos extensivos de los cuales seríamos objeto por la toma de decisión. Que en vista del reconocimiento de los Reparos Administrativos consistentes en: GASTOS NO FACULTADOS PARA EL USO DE FODES 75%, FORMULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS POR LA MISMA PERSONA Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS FODES 75% DE INVERSIÓN PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, le solicitamos tomar en consideración "EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD": Conocido como Principio Constitucional de la prohibición del exceso; del que se derivan los sub Principios de Idoneidad (adecuación al fin), Necesidad (mínima intervención), y Proporcionalidad en sentido estricto. Del cual se derivan dos efectos, el primero implica que debe ser observado por el legislador a la hora de regular el cuadro de infracciones y sanciones; y el segundo, al



momento de aplicar la sanción legalmente establecida, graduando su alcance a la gravedad de la conducta. En tal sentido le pedimos a la Honorable Cámara Primera de Primera Instancia, aplicar lo más favorable a nuestra petición, en referencia al Art. 107 Incisos 3° y 4° de la Ley de la Corte de cuentas de la Republica, que en su literalidad dice: "La Responsabilidad Administrativa a que se refiere esta Ley. será sancionada por la Corte, con multa. cuya cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento ni mayor a diez veces el sueldo o salario mensual percibido por el responsable. a la fecha en que se generó la responsabilidad". (Negrillas y Sangrías son nuestras). "El monto de la multa se determinará, atendiendo la gravedad de la falta. la jerarquía del servidor, la repercusión social o las consecuencias negativas y demás factores que serán ponderados por la Cámara de Primera Instancia que esté conociendo". (Negrillas y Sangrías son nuestras). Por lo que se puede considerar que dicha actuación no cumple todos los preceptos del Inc. 3° del Art, que antecede, para considerar la gravedad de lo actuado, por lo que les solicitados imponernos la sanción menos grave consistente al 10 % sobre los ingresos o dietas que percibíamos mensualmente al momento de la toma de dicha decisión. Que, en virtud de allanarnos de los Reparos Administrativos antes aludidos, le solicitamos, extendernos los respectivos "MANDAMIENTOS DE PAGOS", de la Multa, impuesta a cada uno de los actuantes, a efectos de ser cancelados ente las Instancias correspondientes. Y una vez cancelados y vencido el plazo de Ley, se dicte auto de Sobreseimiento Definitivo, en el presente Juicio de Cuentas por los Reparos Administrativos de la cual se nos ha emplazado a cada uno de los actuantes, y de no Impugnar dicha resolución se declare firme, para solicitar se nos extienda el respetivo finiquito.""-



A fs. 55, se encuentra el escrito presentado y suscrito por la señora **MERCEDES DEL CARMEN BARQUERO ABARCA**, quien en lo pertinente expone: ""CONTESTACIÓN AL PLIEGO DE REPAROS. REPARO CUATRO. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. INGRESOS NO REMESADOS INTEGRAMENTE AL BANCO. El presente reparo se atribuye a la suscrita y a la Compañía Afianzadora La Centro Americana (MAPFREE), y al respecto evacuó el presente haciendo del conocimiento a las Honorables Juzgadores de los argumentos siguientes: El problema se ha suscitado debido a que los Auditores obtuvieron el Monto Total de los Ingresos de Tesorería, haciendo una sumatoria de los valores brutos contenidos en las fórmulas Aviso-Recibo de Cobro, y para determinar si hubo ingresos No Remesados, confrontaron los mismos, con los valores remesados a las distintas Cuentas Bancarias, obteniendo, aparentemente, un monto dejado de remesar a los Bancos, de TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA DOLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,590.81). No obstante el, supuesto, faltante se ha originado específicamente, en la Cuenta número 6400086651, aperturada en el Banco Agrícola, con el nombre de: "Ingresos de Pagos por Tasas por Servicios a través de la DELSUR" (ANEXO UNO, Estados de Cuenta que refleja las remesas efectuadas por DELSUR), con base en el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECAUDACIÓN, celebrado entre el Municipio de San

Sebastián y DELSUR, S.A. DE C. V., por medio del cual DELSUR recauda las Tasa al Municipio, y éste cancele una comisión por dicho servicio. (ANEXO DOS, Contrato). Pero cuando DELSUR informa a la Municipalidad, el monto total de los ingresos que ha recaudado en concepto de Pago de Tasas Municipales, por medio del listado de los cuentahabientes que han pagado sus tasas, (ANEXO TRES, como muestra se adjunta el mes de Julio 2014), el Departamento de UATM, emite las fórmulas Aviso- Recibo de Cobro por dicho monto total. (ANEXO CUATRO, como muestra se adjunta el Aviso-Recibo de Cobro del mes de julio 2014). Suscitándose la diferencia cuando DELSUR, Remesa el fondo colectado a la cuenta antes relacionada, pues dicha suma es menor, ya que DELSUR, de conformidad a la CLAUSULA SEXTA: RETENCION, del contrato antes referido, está facultado para: "...retener para pagarse de los fondos colectados..., el monto total adeudado..., en concepto de las comisiones que resulten por el servicio de recaudación prestado". Monto por COMISION que los Auditores no sumaron en el cuadro que elaboraron en el borrador del Examen Especial, que constituye la base del presente reparo, debido a que no está reflejado en ninguna cuenta bancaria, pero que por estar incluida en las fórmulas Aviso-Recibo de Cobro, de donde obtuvieron los Ingresos Totales de Tesorería, debieron reflejar en dicho cuadro, para determinar si realmente hubo cantidad alguna que no fue remesada por la suscrita; ya que contrario a lo manifestado por ellos los, presuntos, ingresos No Remesados, desaparecen cuando se refleja tal Comisión, en la adición que se ha hecho a dicho Cuadro, y que constituye el ANEXO NÚMERO CINCO del presente. Con la prueba que se anexa, se demuestra que los Auditores no contemplaron el Monto por Comisión que DELSUR, cobra al Municipio de San Sebastián, por el Servicio de Recaudación que Presta, y tal como queda demostrado en el Cuadro del Anexo Número Cinco, No Existen Ingresos que No Se Hayan Remesado al Banco, sino todo lo contrario, hay hasta un excedente remesado, así: en el año 2014, la suma de \$ 3,236.03, y en los primeros Cuatro Meses del año 2015, la suma de \$48.10. Con base en lo antes expuesto se pretende se tengan por desvanecido el presente reparo"".-

A través de resolución emitida a las once horas y cincuenta minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, **fs. 129**, se tuvo por parte a los señores: **TRINIDAD JOSEFINA RIVAS DE GONZALEZ, GUILLERMO ERNESTO ROSALES SANTOS, LUIS ANTONIO CORDOVA MERCADO, OSCAR ARMANDO ARGUETA ALFARO**, conocido en el presente proceso como **OSCAR ARMANDO ALFARO ARGUETA**, **REINA ELIZABETH CARRILLO DE TESORERO, ARNOIDES ROSALES MARTINEZ, ADALBERTO MOZ RAMOS** y **CRISTOBAL DE JESUS ARIAS**, por contestado el Pliego de Reparos en sentido afirmativo y por allanados de los hechos, en cuanto a los Reparos Uno, Dos y Tres. Asimismo, en dicha resolución se tuvo por parte a la señora **MERCEDES DEL CARMEN BARQUERO ABARCA**, y se ordenó la incorporación de la documentación aportada por dicha reparada.



A fs. 171, se encuentra el escrito presentado por conducto particular y suscrito por el licenciado **MANUEL EDUARDO PEREZ QUINTANILLA**, en su calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial de MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A., quien en lo conducente expone: "\*\*\*\*\* Que de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas, vengo por este medio, en la calidad en que actúo, a mostrarme parte, para ejercer la defensa de mi representada, con relación a los reparos efectuados, en los términos siguientes: Que mi representada fue notificada del Pliego de Reparos No. JC-CI- 045-2019- 5, relacionado al Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Sebastián, Departamento de San Vicente, por el periodo del uno de enero de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil quince. Respecto a dicho Pliego de Posiciones que dio origen al presente Juicio de Cuentas, puedo manifestarles lo siguiente: Presento resultado de Laboratorio Centro de Diagnóstico, realizado a mi persona, el día 18 de septiembre del presente año, con POSITIVO a COVID-19, habiendo estado totalmente aislado durante más de dos semanas, lo cual no me permitió responder en tiempo y forma a esta notificación, constituyendo un caso real y verdadero de fuerza mayor; rogando a los miembros de esa Cámara que se tenga por justificado mi retraso en responder. Por otra parte, aclaro que mi representada aparece mencionada como responsable Patrimonial de la señora MERCEDES DEL CARMEN BARQUERO ABARCA, Tesorera Municipal de la Alcaldía de San Sebastián, Departamento de San Vicente, en Reparo Cuatro, por un monto de \$3, 590.81. Al respecto, es importante mencionar, que mi representada en ningún momento ha servido de fiadora de dicha señora, puesto que ha verificado en su base informática que no existe ninguna relación con la señora MERCEDES DEL CARMEN BARQUERO ABARCA, y con la Municipalidad de San Sebastián, Departamento de San Vicente, únicamente la vinculaba una Póliza de Cobertura de Fondos, la cual no cubre este tipo de casos. La Alcaldía no ha presentado ningún reclamo, no obstante que ella era la única titular de la Póliza y consecuentemente de los derechos que confiere la misma, Es por esa razón que, deberá de determinarse en sentencia definitiva, que mi representada no tiene ningún tipo de responsabilidad en el reparo que se le imputa. De la lectura del Pliego de Reparos se puede constatar que en ningún momento la conducta atribuida a la señora Barquero Abarca y de la que supuestamente mi representada es fiadora, se adecua a la cobertura brindada por la referida póliza. Adjunto copia del ejemplar que obra en poder de mi representada de las condiciones generales de la Póliza de Cobertura de Fondos, por medio de la cual demuestro la existencia de la cobertura que detallo en este escrito, la que definitivamente no brinda ningún respaldo ni cobertura para los reparos efectuados."\*\*\*\*\*.

A través de resolución de fs. 190, emitida a las catorce horas y cincuenta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, se tuvo por parte al Licenciado Pérez Quintanilla, en el carácter antes expresado y se ordenó la incorporación de la documentación aportada.

V- Por medio del auto de **fs. 148**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término legal de conformidad al Art. 69 Inc. Final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a fin que emita su opinión respecto al Reparó Cuatro por Responsabilidad Patrimonial la cual fue evacuada a **fs. 150**, por la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, quien en lo pertinente expone: ""Que he sido notificada de la resolución de las once horas cincuenta minutos del día veinticinco de mayo dos mil veintiuno, notificada el día dieciséis de junio dos mil veintiuno por medio de la cual, la cámara, RESUELVE: a) Agréguese los Recibos Únicos de Ingreso siguientes: 1) no. 150988.33, cancelado por la señora Trinidad Josefina Rivas de González, Alcaldesa Municipal, por la cantidad de Doscientos Dieciséis Dólares de los Estados Unidos de América (\$216.00); II) no. 150991998, cancelado por el señor Guillermo Ernesto Rosales Santos, Síndico Municipal, por la cantidad de Ciento Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$150.00); III) no. 150991999, cancelado por el señor Luis Antonio Córdova Mercado, Primer Regidor Propietario; no. 150991996, cancelado por el señor Cristóbal de Jesús Arias,, Segundo Regidor Propietario; no. 150991993, cancelado por el señor Oscar Armando Alfaro Argueta, Tercer Regidor Propietario; no. 150991997, cancelado por la señora Reina Elizabeth Carrillo de Tesorero, Cuarta Regidora Propietaria; no. 150991994, cancelado por el señor Arnoides Rosales Martínez, Quinto Regidor Propietario; no 150991995, cancelado por el señor Adalberto Moz Ramos, Sexto Regidor Propietario; cada uno consigna la suma de Ciento Veinticinco Dólares con Ochenta y Cinco Centavos de Dólar los Estados Unidos de América (\$125.85); quienes actuaron en el cargo mencionado, en el período del uno de enero dos mil catorce al Treinta de abril dos mil quince, en la Municipalidad de San Sebastián, Departamento San Vicente. En virtud de constar en los referidos recibos el pago de la multa impuesta por Responsabilidad Administrativa a dichos reparados conforme el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, mediante resolución pronunciada. a las once horas y cincuenta minutos del día dieciséis de marzo del corriente año, que. corre agregada de fs. 129 al 130; SOBRESEERE DEFINITIVAMENTE POR PAGO, de conformidad al Artículo 92 de la Ley antes mencionada a los reparados Trinidad Josefina Rivas de González, Alcaldesa Municipal, Guillermo Ernesto Rosales Santos, Síndico Municipal, Luis Antonio Córdova Mercado, Primer Regidor Propietario; Cristóbal de Jesús Arias, Segundo Regidor Propietario; Oscar. Armando. Alfaro Argueta, Reina Elizabeth Carrillo de Tesorero, Cuarta Regidora Propietaria; Arnoides Rosales Martínez, Quinto Regidor Propietario; Adalberto Moz Ramos, Sexto Regidor Propietario; en Consecuencia, DECLARASE LIBRES Y SOLVENTES DE LA RESPONSABILIDAD Y APRUEBASE LA GESTIÓN. b) Se concede audiencia a la Representación Fiscal para que emita opinión en el presente Juicio, la cual evacuó en los términos siguientes: En cuanto a los Reparos Uno, Dos y Tres, originados en concepto de Responsabilidad Administrativa, por haber sido cancelada la Responsabilidad originada en cada uno de ellos, se es del parecer que los hallazgos fueron superados y no existe deuda pendiente para con el Estado. En lo concerniente al Reparó Cuatro, originado



en concepto de Responsabilidad Patrimonial, no se ha presentado por parte de la servidora actuante, señora Mercedes del Carmen Barquero Abarca, prueba de descargo suficiente y valedera para justificar el perjuicio económico ocasionado en la disminución del patrimonio, en lo referente al cargo que desempeñaba como Tesorera Municipal, ya que no remeso íntegramente al Banco los fondos captados en concepto de Ingresos Propios durante el período auditado; por lo que este hallazgo no ha sido superado. por lo que las condiciones reportadas por el auditor y señalada por los Jueces de Cuentas en el presente Pliego de Reparos en cuanto al Reparó Cuatro, originado en concepto de Responsabilidad Patrimonial, en este momento procesal no han sido desvanecidas por la servidora actuante. Por todo lo anterior, luego del estudio del proceso, se puede establecer que es procedente que en sentencia definitiva la servidora actuante, antes mencionada, sea condenado por la Responsabilidad Patrimonial correspondiente, tal como se expresa en el Pliego de Reparos; y para tal efecto solicita se emita Sentencia condenatoria, en base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República."". A través de la resolución de **fs. 161**, se concedió nuevamente audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término legal de conformidad al Art. 69 Inc. final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a fin que se pronunciara referente a la afianzadora declarada rebelde, compañía La Centroamericana (MAPFREE) afianzadora de la reparada Barquero Abarca, la cual fue evacuada a **fs. 166**, por la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ**, quien en lo pertinente expone: "" Que he sido notificada de la resolución de las once horas cuarenta minutos del día veintiocho de septiembre dos mil veintiuno, en la cual se concede nuevamente audiencia a la Fiscalía General de la República para emitir opinión en el presente Juicio de Cuentas; y se declara REBELDE de conformidad con el Art. 69 inciso final de la Ley de La Corte de Cuentas de la República a la Compañía "La Centroamericana" (MAPFREE), afianzadora de la reparada Mercedes del Carmen Barquero Abarca; la cual evacuo de la siguiente manera: En vista que la servidora actuante señora Mercedes del Carmen Barquero Abarca y su Fiadora la Compañía "La Centroamericana" (MAPFREE), no se han mostrado parte en el presente juicio de cuentas; así como también no han presentado prueba con la cual se pueda desvirtuar los reparos atribuidos; dejando transcurrir el plazo que estipula la Ley sin haber hecho uso de su derecho de defensa; haciendo notar que el artículo 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "En caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, esta pronunciará fallo declarando la Responsabilidad Administrativa o Patrimonial o ambas en su caso, condenando a los reparados a pagar el monto de su responsabilidad Patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratare de responsabilidad Administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena; razón por la cual para la Representación Fiscal, es procedente declarar la responsabilidad atribuida. Por lo que las condiciones reportadas por el auditor y señalada por los Jueces de Cuentas en el presente Pliego de Reparos en cuanto al Reparó Cuatro, originado en concepto de Responsabilidad Patrimonial, en este momento procesal no han sido desvanecidas por la servidora actuante.



Handwritten signature or mark

Por todo lo anterior, luego del estudio del proceso, se puede establecer que es procedente que en sentencia definitiva la servidora actuante, antes mencionada, sea condenado por la Responsabilidad Patrimonial correspondiente, tal como se expresa en el Pliego de Reparos; y para tal efecto solicita se emita Sentencia condenatoria, en base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.""- Y por medio del auto de **fs. 190**, se concedió una tercera audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término legal de conformidad al Art. 69 Inc. final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a efecto de que se pronunciara sobre las explicaciones y documentación aportada por el Licenciado Pérez Quintanilla, Apoderado de la citada afianzadora, la cual fue evacuada a **fs. 196**, por la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ**, quien en lo pertinente expone: ""Que he sido notificada de la resolución de las catorce horas cincuenta minutos del día dieciocho de octubre dos mil veintiuno, en la cual se ha declarado interrumpida la Rebeldía decretada en contra de la aseguradora MAPFRE SEGUROS DE EL SALVADOR, S.A.; en consecuencia, se tiene por parte en el presente proceso al Licenciado Manuel Eduardo Pérez Quintanilla, en representación de la referida Aseguradora; y se concede nuevamente audiencia a la Representación Fiscal para que emita opinión en el presente Juicio, la cual evacuó en los términos siguientes: El Licenciado Manuel Eduardo Pérez Quintanilla, en representación de la referida Aseguradora, presento escrito, en el cual en lo fundamental establece:" ... que su representada aparece mencionada como responsable patrimonial de la señora Mercedes del Carmen Barquero Abarca, Tesorera Municipal de la alcaldía de San Sebastián, departamento de San Vicente, en el reparo Cuatro, por un monto de \$53,590.81. Al respecto, es importante mencionar, que su representada en ningún momento ha servido de fiadora de dicha señora, puesto que ha verificado en su base informática que no existir relación con la señora Mercedes del Carmen Barquero Abarca y con la Municipalidad San Sebastián, departamento de San Vicente, únicamente la vincula una Póliza de cobertura de fondos, la cual no cubre este tipo de casos, la alcaldía no ha presentado ningún reclamo..."; en cuanto a lo manifestado anteriormente, se es del parecer que si bien es cierto, el Licenciado establece que la póliza que tiene la reparada no la cubre en este proceso; la Aseguradora debe responder, puesto que, no se ha presentado copia de la póliza en comento y la cláusula específica en donde establece que no cubre este tipo de procesos; por lo que deben de responder por el Reparo Cuatro, originado en concepto de Responsabilidad Patrimonial, ya que hasta este momento procesal, no se ha presentado, prueba de descargo suficiente y valedera para justificar el perjuicio económico ocasionado en la disminución del patrimonio, en lo referente al cargo que desempeñaba como Tesorera Municipal la señora Barquero Abarca, ya que no remeso íntegramente al Banco los fondos captados en concepto de Ingresos Propios durante el periodo auditado; por lo que este hallazgo no ha sido superado. En cuanto a que se **SOBRESEESA DEFINITIVAMENTE POR PAGO**, de conformidad al Artículo 92 de la Ley antes mencionada a los reparados Trinidad Josefina Rivas de González, Alcaldesa Municipal, Guíllermio Ernesto Rosales Santos, Síndico Municipal, Luis Antonio Córdova Mercado, Primer Regidor Propietario; Cristóbal de Jesús Arias, Segundo Regidor



Propietario; Oscar Armando Alfaro Argueta, Reina Elizabeth Carrillo de Tesorero, Cuarta Regidora Propietaria; Arnoides Rosales Martínez, Quinto Regidor Propietario; Adalberto Moz Ramos, Sexto Regidor Propietario; y en Consecuencia se DECLAREN LIBRES Y SOLVENTES DE LA RESPONSABILIDAD Y APRUEBASE LA GESTIÓN, de los reparados mencionados anteriormente; esta representación fiscal es del parecer que se apruebe la gestión de los mismos. Luego del estudio del proceso, las condiciones reportadas por el auditor y señalada por los Jueces de Cuentas en el presente Pliego de Reparos en cuanto al Reparado Cuatro, originado en concepto de Responsabilidad Patrimonial, en este momento procesal no han sido desvanecidas por la servidora actuante; por lo que es procedente que en sentencia definitiva la servidora actuante antes mencionada, juntamente con su fiadora, sean condenadas por la Responsabilidad Patrimonial correspondiente, tal como se expresa en el Pliego de Reparos; y para tal efecto solicita se emita Sentencia condenatoria, en base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. """".



Por medio de la resolución emitida a las catorce horas y treinta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno fs. **198**, se dio por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal y se ordenó traer el presente Juicio de Cuentas para sentencia.

**VI-** Luego de analizados los argumentos expuestos, documentación aportada, así como la opinión Fiscal y el auto de sobreseimiento definitivo por pago, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera:

**Reparos Uno, Dos y Tres:**

En cuanto a los reparos antes mencionados, es procedente señalar que esta Cámara, a través de la resolución pronunciada a las once horas y cincuenta minutos del día dieciséis de marzo del presente año, tuvo por allanados de los hechos a los reparados **TRINIDAD JOSEFINA RIVAS DE GONZALEZ, GUILLERMO ERNESTO ROSALES SANTOS, LUIS ANTONIO CORDOVA MERCADO, OSCAR ARMANDO ARGUETA ALFARO**, conocido en el presente proceso como **OSCAR ARMANDO ALFARO ARGUETA, REINA ELIZABETH CARRILLO DE TESORERO, ARNOIDES ROSALES MARTINEZ, ADALBERTO MOZ RAMOS y CRISTOBAL DE JESUS ARIAS**, a petición de estos, declarando Responsabilidad Administrativa, por los citados reparos y en consecuencia la imposición de la multa respectiva, otorgándoles el plazo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación de dicha providencia, para cumplir con el pago de la referida multa. En tal sentido, por medio del auto emitido a las once horas y cincuenta minutos del día veinticinco de mayo del presente año, se ordenó la incorporación al proceso de los respectivos recibidos de ingresos, mediante los cuales acreditaron el pago de la multa impuesta a cada uno de los servidores actuantes mencionados. Y con base en ello, se dictó

**Sobreseimiento Definitivo por Pago** a favor de estos. En tal sentido, por existir dicha salida alterna al proceso y el cumplimiento de lo impuesto, se aprobó la gestión de los reparados y se ordenó la extensión del finiquito correspondiente.

En razón de lo anterior, en la presente sentencia definitiva, se determina únicamente lo relativo al siguiente reparo:

**REPARO CUATRO** por **Responsabilidad Patrimonial**. **"INGRESOS NO REMESADOS ÍNTEGAMENTE AL BANCO"**. Respecto a *que la Tesorera Municipal, no remesó íntegramente al Banco, los fondos captados en concepto de Ingresos Propios, durante el período auditado, dejando de remesar el monto total de TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y UN CENTAVOS \$3,590.81*. Reparo atribuido a la señora **MERCEDES DEL CARMEN BARQUERO ABARCA**, Tesorera Municipal, junto con la compañía Afianzadora "La Centro Americana (MAPFRE)". En cuanto a lo antes descrito, **la reparada** en el ejercicio de su defensa, alega que los auditores obtuvieron el monto de los ingresos de Tesorería, efectuando una sumatoria de los valores brutos contenidos en las formulas Aviso-Recibo de Cobro y que para determinar si existían ingresos no remesados, confrontaron los mismos con los valores remesados a las diferentes cuentas bancarias, obteniendo un monto dejado de remesar a los bancos por tres mil quinientos noventa dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y un centavos, \$3,590.81. Por otra parte, sostiene dicha servidora actuante, que el supuesto faltante, se reportó en la Cuenta del Banco Agrícola, con el nombre de "Ingresos de Pagos por Tasas por Servicios a través de la DELSUR" y que, con base en el contrato celebrado entre el Municipio y dicha compañía, esta última recaudaba las tasas al Municipio y este cancelaba una comisión por el servicio. Asimismo, expresa que cuando DELSUR, informaba a la Municipalidad el monto total de los ingresos recaudados por el pago de las tasas, por medio del listado de los cuentahabientes que las habían pagado, el departamento de UATM, emitía las formulas Aviso-Recibo de Cobro por el monto total; suscitándose la diferencia cuando dicha compañía remesaba el fondo colectado a la cuenta mencionada, en razón que la suma era menor, debido a que según lo pactado en el contrato en comento, estaba facultada para retener para pagarse de los fondos colectados el monto total adeudado en concepto de comisiones por el servicio de recaudación prestado, el cual según afirma la reparada fue el monto que los auditores no sumaron en el cuadro de detalle. Como prueba de descargo presenta la documentación de fs. 57 y siguientes. Por otro lado, el Licenciado **Manuel Eduardo Pérez Quintanilla**, Apoderado General Judicial de

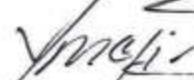


MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR S.A., en defensa de su representada, argumenta que de acuerdo la base informática de dicha compañía, no aparece como fiadora de la servidora actuante vinculada con el presente reparo, ni de la Municipalidad. En ese orden de ideas, señala la existencia de una póliza de cobertura de fondos, que no cubría ese tipo de casos; y que la Alcaldía no presentó ningún reclamo, no obstante ser la única titular de la póliza y consecuentemente de los derechos que le confería. En ese sentido, alega que su representada no tiene ningún tipo de responsabilidad en el reparo ya que la conducta atribuida a la reparada, no se adecua a la cobertura de la póliza en comento. Como prueba de descargo presenta el documento de fs. 181 al 189. Por su parte la **Representación Fiscal**, al emitir su opinión de merito, señala que la reparada no aportó prueba de descargo suficiente y valedera para justificar el perjuicio económico ocasionado por la disminución del patrimonio de la Comuna, por lo que debe confirmarse lo atribuido. En el contexto anterior, **esta Cámara**, establece de acuerdo a la prueba documental aportada, que la comuna suscribió contrato con la empresa DELSUR, por la prestación de servicios de recaudación, en cuyas consideraciones generales, se refleja que la empresa en comento proporcionaba el servido de distribución de energía eléctrica a los habitantes del Municipio, emitiendo facturas mensuales por el consumo de energía eléctrica a los usuarios. Y que la Comuna a su vez, prestaba los servicios de alumbrado público, aseo, recolección y transporte de basura, desechos sólidos, pavimentación, fiestas patronales, entre otros, por los cuales los usuarios estaban obligados a tributar por medio de tasas, por lo cual para obtener mejores y mayores mecanismos de recolección de pago de los tributos y elevar la eficiencia en el cobro, suscribían dicho instrumento. Así las cosas, se tiene que en la Cláusula Sexta del contrato supra citado, se estableció la "Retención", estipulándose que la Comuna, autorizaba expresamente a DELSUR, a retener para pagarse de los fondos colectados, el monto adeudado a dicha compañía, en concepto de comisiones que resultaren por el servicio de recaudación prestado y que en caso que no fueran cubiertos los montos mencionados con lo recaudado en un mes, DELSUR, tenía la facultad de retener el faltante de lo que se recaudaría en el mes inmediato posterior al de la primera retención y de esa manera sucesiva hasta cumplir el importe total adeudado, entre otros aspectos estipulados en dicha cláusula; en tal sentido, con lo anterior, se establece el acuerdo convenido y la naturaleza de los fondos percibidos, por lo que era procedente por parte de la auditoria determinar que fondos correspondían a ingresos a favor de la Comuna en concepto de tributación de los servicios municipales prestados y cuales eran egresos por el pago de comisiones por prestación de servicios de recaudación, lo cual no se delimitó en el hallazgo. Por otro lado de acuerdo a los Aviso-Recibo de

Cobro, aportados por la reparada como prueba, se colige que la Tesorería cuando DELSUR, enviaba el monto total de los ingresos recolectados, daba ingreso a los pagos totales a través de los recibos antes referidos bajo el concepto de recolección de tasas por servicios municipales, constituyendo dichos pagos un gasto y no un ingreso como lo registraba, lo cual generó que se reflejara falta de remesas, ya que al momento de ser comparado con los ingresos remesados a la cuenta bancaria, esto generaba un faltante en las remesas, sin considerar que DELSUR, retenía la comisión por dicho servicio y esta no era registrada en ninguna cuenta por parte de la Tesorería. Por otro lado, en cuanto a la fiadora, resulta que no se estableció que hubiera existido reclamo alguno por parte de la Municipalidad para hacer efectiva la Póliza, sin soslayar que de acuerdo a las consideraciones esgrimidas, estas también benefician a dicha aseguradora. Por lo anterior, se concluye que **el reparo no subsiste**.

**POR TANTO:** De conformidad al Art.195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 55 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:** I- **DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el **REPARO CUATRO**, en atención a las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **ABSUELVENSE** a la señora **MERCEDES DEL CARMEN BARQUERO ABARCA**, Tesorera Municipal y a la Compañía "La Centro Americana (MAPFRE). II- Apruébase la gestión de dicha reparada en el cargo y período establecidos en el preámbulo de esta sentencia y con relación al Informe de Examen Especial; y en consecuencia extiéndase el Finiquito de Ley.

**NOTIFIQUESE.**

Ante mí,  
  
 Secretaria de Actuaciones.




MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas y veinte minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno, que corre agregada de folios 275 a folios 282, del presente Juicio, declárase ejecutoriada y librese la ejecutoria de Ley.

NOTIFIQUESE.

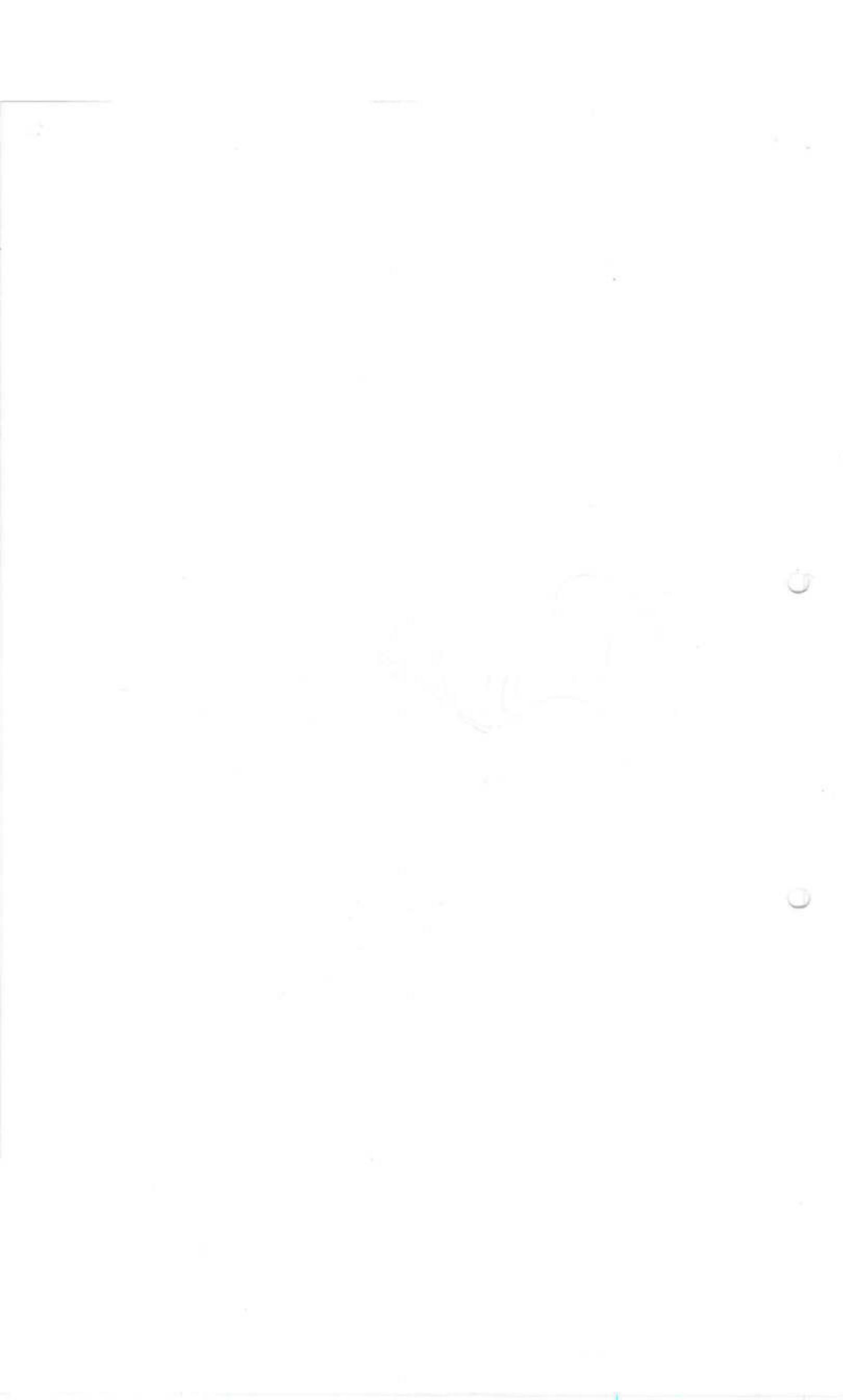
Handwritten signatures and a blue circular stamp of the Corte de Cuentas de la República.

Ante mí,

Handwritten signature and a blue circular stamp of the Secretaria de Actuaciones.

Secretaria de Actuaciones

C-CI-45-2019-5  
Ref. Fiscal:309-DE-UJC-14-2019  
MBLF





DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN VICENTE



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 30 DE ABRIL DE 2015.

SAN VICENTE, 28 DE NOVIEMBRE DE 2019

## INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. Párrafo Introdutorio, .....	1
2. Objetivos del Examen,..... a) Objetivo General. b) Objetivos Específicos.	1
3. Alcance del Examen,.....	2
4. Procedimientos de Auditoría Aplicados,.....	2
5. Resultados del Examen,.....	2
6. Conclusión del Examen,.....	13
7. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría,.....	13
8. Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores,.....	13
9. Párrafo Aclaratorio,.....	14/15

Señores(a)  
**Concejo Municipal de San Sebastián,**  
**Departamento de San Vicente,**  
Período: Del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015  
Presente.

## 1. PARRAFO INTRODUCTORIO

La Corte de Cuentas de la República, basándose en el artículo 207 de la Constitución de la República, artículos 3, 5 numeral 4, artículo 30 numerales 4, 5 y 6 y artículo 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, así como en el Plan Anual Operativo de la Dirección Regional de San Vicente y de conformidad a la Orden de Trabajo No. 37/2019 de fecha 6 de septiembre de 2019, realizó Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Sebastián, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015.

## 2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

### a) Objetivo General

Efectuar examen especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Sebastián, Departamento de San Vicente y emitir un Informe que contenga una conclusión sobre la legalidad con que fueron percibidos los ingresos y se utilizaron los egresos, durante el período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015.



### b) Objetivos Específicos

- Verificar la percepción de los ingresos por parte de la Tesorería Municipal, en el período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, constatando la veracidad de los saldos de Disponibilidades al 30 de abril de 2015.
- Constatar que todos los documentos de egreso presentados como documentación original de soporte, cumplan con los requerimientos legales de conformidad a la normativa legal vigente y estén debidamente contabilizados.
- Constatar el cumplimiento legal en los procesos de adquisición de bienes y servicio adquiridos por la Municipalidad durante el período objeto de examen.
- Realizar pruebas de auditoría para verificar que la totalidad de las transferencias efectuadas por el GOES (fondos FODES), a través del ISDEM, hayan sido ingresados a las cuentas respectivas de la Alcaldía Municipal de San Sebastián, Departamento de San Vicente.

- Verificar una muestra de proyectos realizados en el período objeto de auditoría, y de ser necesario se solicitará técnico en ingeniería civil o eléctrico a fin de que se determine el costo y la calidad de los mismos;
- Comprobar que las erogaciones fueran autorizadas, mediante acuerdos emitidos por el Concejo Municipal;
- Comprobar la contratación de los servicios de Auditoría Interna y Externa;
- Efectuar seguimiento a recomendaciones de Auditorías anteriores; y
- Constatar el cumplimiento de leyes, y demás normativa aplicable a la Municipalidad de San Sebastián, Departamento de San Vicente.

### **3. ALCANCE DEL EXAMEN**

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Sebastián, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015; de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto aplicamos pruebas de cumplimiento y sustantivas con base a procedimientos contenidos en los programas de auditoría, que responden a nuestros objetivos.

### **4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS**

Al realizar el Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Sebastián, Departamento de San Vicente, se aplicaron entre otros, los siguientes procedimientos de auditoría:

- Verificaremos la autenticidad de los hechos económicos que se incluyen en el Estado de Rendimiento Económico, período del 1 de enero al 31 de diciembre 2014 y del 1 de enero al 30 de abril de 2015.
- Comprobaremos que los registros contables, fueron oportunos y apropiados, relacionados a los ingresos y egresos de la Municipalidad de San Sebastián, Departamento de San Vicente en el período examinado.
- Verificaremos la aplicación y asignación presupuestaria correspondiente.
- Efectuaremos un análisis de las conciliaciones bancarias y los registros contables correspondientes.
- Verificaremos que los gastos en proyectos Sociales estén apegados a lo establecido en la Ley del FODES 75%.
- Comprobaremos que la Municipalidad de San Sebastián, Departamento de San Vicente cumplió con todos los aspectos importantes relacionados con leyes, reglamentos y otras normas aplicables a su funcionamiento.

### **5. RESULTADOS DEL EXAMEN**

De conformidad a los procedimientos y técnicas de auditoría aplicadas en el desarrollo del examen especial a la Municipalidad de San Sebastián, Departamento de San Vicente, por el

período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015; se identificaron las siguientes condiciones reportables:

**Hallazgo No. 1: Gastos no facultados para el uso del FODES 75%**

Comprobamos que se erogaron fondos por un monto de \$ 33,151.13 de los recursos correspondientes a gastos de inversión FODES 75%, para la recolección y disposición de desechos sólidos, por el período del 1 de enero al 30 de abril de 2015, sin estar facultada la municipalidad, para este tipo de gastos; ya que, el Decreto Legislativo No. 607, de fecha 16 de enero de 2014 terminó su vigencia el 31 de diciembre de 2014, el cual permitía la utilización de estos recursos. Y el Decreto Legislativo No. 82 les permitió su uso a partir del 23 de septiembre de 2015. Anexo No. 1.

El artículo 5 de La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio".

El artículo 1 de la Interpretación Auténtica de la Ley antes citada, según Decreto Legislativo No. 142, de fecha 8 de diciembre de 2006, establece: "Interpretase auténticamente el artículo 5 de la siguiente manera: Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio Público Municipal".

El artículo 1 del Decreto Legislativo No. 607 de fecha 16 de enero de 2014, relacionado con el uso de recursos del 75% FODES, para gastos de actividades de recolección, transporte, disposición final y cierre técnicos de botaderos a cielo abierto, establece: "No obstante lo establecido en la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), facúltase a las Municipalidades para que a partir de la vigencia de este Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2014, puedan utilizar hasta el quince por ciento del setenta y cinco por ciento, de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en sus Municipios. Para estos efectos, las Municipalidades deberán elaborar y documentar el proyecto mediante la elaboración de la carpeta correspondiente, que incorpore aspectos técnicos y presupuestarios de las acciones a realizar. La utilización de los recursos asignados por el Fondo se hará de acuerdo a la normativa propia de cada Municipalidad".

El artículo 1 del Decreto Legislativo No. 82 (D.O. No. 173 Tomo No. 408 de fecha 23 de septiembre de 2015), establece: "No obstante, lo establecido en la Ley del Fondo para el

Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), facúltese a las Municipalidades para que a partir de la vigencia de este Decreto y hasta el 30 de septiembre de 2016, puedan utilizar hasta el quince por ciento del setenta y cinco por ciento, de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en sus Municipios”.

La deficiencia se originó debido a la inobservancia por parte de la Alcaldesa Municipal, el Síndico Municipal y Regidores Propietarios del 1º al 6º, en la aplicación de la Ley FODES, al utilizar dichos fondos para cubrir gastos para los que no estaban facultados.

La deficiencia ha ocasionado que la inversión en proyectos de infraestructura de la municipalidad haya sido afectada por la utilización de los recursos en otras actividades por un valor de \$ 33,151.13.

#### **Comentarios de la administración**

En nota de fecha 28 de octubre de 2019, la Alcaldesa Municipal, el Síndico Municipal y los Concejales, excepto el segundo Regidor Propietario, manifestaron lo siguiente:

a) Que según cuadro anexo N°. 1, se detallan los gastos realizados durante el periodo comprendido del día uno del mes de enero al día treinta del mes de abril del año dos mil quince, sin estar facultados para realizar los mismo en virtud de no haberse aprobado por parte de la Asamblea Legislativa la prórroga del decreto que dio mérito a las Municipalidades, hacer uso del Fondo FODES 75%, para cubrir obligaciones concernientes al Presupuesto de Medio Ambiente. Para lo cual es de advertir que dentro del mismo se han considerado pagos pendientes de cancelar que correspondían al Presupuesto de año dos mil catorce y que estos fueron requeridos dentro de los primeros cuatro meses del año 2015, por lo que es menester aclarar que dichos pagos corresponden al presupuesto del dos mil catorce, que fue autorizado según Acuerdo N° 8 del Acta N° 4, de Sesión Extra-Ordinaria celebrada el día 28 de enero del año dos mil catorce, en donde se aprobó el Presupuesto del Proyecto denominado **“Medio Ambiente y Disposición Final de Desechos Sólidos Año 2014”** por un monto de **(\$ 123,500.00)**, para sufragar las asignaciones presupuestarias inmersas en el mismo. Siendo la fuente de financiamiento para el sostenimiento de dicho proyecto el Fondo FODES75%, en consideración al Decreto Legislativo N°. 607 de fecha 16 de enero del año 2014, con vigencia hasta el día 31 de diciembre del mismo año, mediante el cual se autorizaba a las Municipalidad tomar hasta un 15% del fondo **“FODES 75%”,...**”.

b) Que Según Acuerdo N°. 17 del Acta N°. 1, de Sesión Ordinaria celebrada el día 5 de enero del año dos mil quince, en el Lit. a) se aprobó el Presupuesto del Proyecto denominado **“Medio Ambiente y Disposición Final de Desechos Sólidos Año 2015”** por un monto de **(\$115,000.00)**, para cubrir gastos considerados en dicho presupuesto, en virtud que a la fecha de aprobación del presupuesto en comento, no había sido decretado por parte de la Asamblea Legislativa, la prórroga para el uso del Fondo **FODES 75%**, para cubrir actividades concernientes al Medio Ambiente, ya que de lo contrario la Municipalidad caería en un desfinanciamiento para cumplir las obligaciones consignadas en dicho presupuesto, en especial con la Empresa **“MIDES”**, contratada para el recibimiento y tratamiento de la Disposición Final de los Desechos Sólidos, por lo que se pretendió en su momento evitar la acumulación de más de **“400 toneladas de basura”** que estarían dispersos en las diferentes Calles, Avenidas, Espacios Públicos, en especial en **“Centros Educativos, Unidad de Salud y Mercado Municipal,”**, así como también otras Instituciones Públicas, Privadas y Comercios del

Municipio, ya que de lo contrario se hubiese producido afectación de índole de "Estética", Contaminación del Medio Ambiente (**suelos, aguas, aire**) y Problemas a la Salud Humana, a consecuencia de vertimiento de (**Desechos Tóxicos y Peligrosos**), Afectación a la Salud de los (**Trabajadores de Servicio**) y Proliferación de Animales y Microorganismos (**trasmisores de enfermedades**) a nuestra población más vulnerable siendo en este caso los niños y adultos mayores. Por tal razón en su momento se tomó a bien anteponer el "**Interés Público**", en consideración al "**Principio de Humanidad**", consagrado en los Arts. 1, 2, 35 y 65, de la Constitución de la República, y demás Leyes Secundarias, Tratados y Convenios Internacionales, que regula los Derechos de Tercera Generación, como lo son los Derechos Medio Ambientales".

En nota de fecha 18 de noviembre de 2019, los miembros del Concejo Municipal, manifestaron: "Tal como lo expusimos anteriormente en escrito de fecha veintiocho del mes de octubre del corriente año, al Equipo de Auditores, al momento de evacuar el emplazamiento del dictamen preliminar de Auditoría de Examen Especial, expusimos que en documento anexo se reflejaban gastos que correspondían al año fiscal del año del año dos mil catorce, y que estos fueron requeridos a inicio del año dos mil quince, para lo cual dichos gastos ya contaban con su financiamiento, ya que se había autorizado su presupuesto por la cantidad de \$ 123,500.00, para el año fiscal 2014, en consideración al Decreto Legislativo No. 607 de fecha 16 de enero de 2014, con vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año, para la asignación de cada una de las asignaciones presupuestarias,....

Que, en Comentarios de los Auditores, la deficiencia se mantiene: Después de analizar los comentarios de la Administración consideramos que: Con relación a lo expresado de que los gastos pendientes de cancelar que correspondían al Presupuesto del año dos mil catorce y que estos fueron requeridos dentro de los primeros cuatro meses del año 2015; sobre tal aseveración no proporcionaron evidencias de que se hubieran realizado las provisiones contables para cubrir dichos gastos.

Que para efectos de Acreditar los gastos que se reflejan en anexo del hallazgo en mención, presentamos Balance de Comprobación correspondiente al período del uno al treinta y uno del mes de diciembre del año dos mil catorce, el cual fue extendido por la Contadora de la Municipalidad de San Sebastián, en la que consta las provisiones Contables, para cubrir las obligaciones que fueron requeridas y canceladas en los primeros cuatro meses del año dos mil quince".

#### **Comentarios de los Auditores**

La deficiencia se mantiene; después de analizar los comentarios del Concejo Municipal consideramos, que: Con relación a lo expresado de que los pagos pendientes de cancelar que correspondían al Presupuesto de año dos mil catorce y que estos fueron requeridos dentro de los primeros cuatro meses del año 2015"; no obstante haber presentado Balance de Comprobación del 1 al 31 de diciembre del año 2014, en el subgrupo 413 Acreedores Monetarios no se identifica la provisión contable para realizar dichos gastos; ya que no presenta provisiones para efectuar tales pagos. Y referente a las razones relativas al Medio Ambiente, Salud y Humanidad, consideramos sus argumentos valederos; sin embargo, esas actividades no correspondían financiarse con recursos del FODES, debido a que la Ley ya establece los fines para los cuales les fueron transferidos.

## Hallazgo No. 2: Formulación y Supervisión de Obras por la misma persona

Comprobamos que se contrató a la misma persona natural para elaboración de las carpetas técnicas y la supervisión técnica de las obras que la municipalidad ejecutó mediante la modalidad de Administración, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014; según detalle:

N°	NOMBRE DEL PROYECTO	PERIODO DE EJECUCION	MONTO DEL PROYECTO	MONTO EJECUTADO	FORMULACION DE CARPETA TECNICA	SUPERVISOR
1	CONSTRUCCION DE CONCRETO HIDRAULICO EN CALLE SAN ANTONIO, COLONIA LOS COCOS, BARRIO GUADALUPE.	71 DIAS CALENDARIO.	\$23,577.48	\$25,113.29	ING. ELMER ATILIO UMAÑA GONZALEZ.	ING. ELMER ATILIO UMAÑA GONZALEZ.
2	CONSTRUCCION DE CONCRETO HIDRAULICO EN CALLE SAN JOSE, COLONIA LOS COCOS, BARRIO GUADALUPE.	71 DIAS CALENDARIO.	\$21,706.04	\$25,880.04	ING. ELMER ATILIO UMAÑA GONZALEZ.	ING. ELMER ATILIO UMAÑA GONZALEZ.
3	CONSTRUCCION DE CONCRETO HIDRAULICO EN FINAL SEXTA AVENIDA SUR, BARRIO SAN JOSE, SAN SEBASTIAN.	40 DIAS CALENDARIO.	\$12,385.23	\$ 8,281.74	ING. ELMER ATILIO UMAÑA GONZALEZ.	ING. ELMER ATILIO UMAÑA GONZALEZ.
4	INSTALACION DE TUBERIA DE CONCRETO REFORZADA 60" EN CALLE SAV19NB SAN SEBASTIAN - SAN LORENZO.	60 DIAS CALENDARIO.	\$16,991.47	\$14,180.76	ING. ELMER ATILIO UMAÑA GONZALEZ.	ING. ELMER ATILIO UMAÑA GONZALEZ.
5	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE CALLES URBANAS Y CAMINOS VECINALES DE SAN SEBASTIAN.	365 DIAS CALENDARIO.	\$ 131,979.54	\$ 121,092.05	ING. ELMER ATILIO UMAÑA GONZALEZ.	ING. ELMER ATILIO UMAÑA GONZALEZ.
6	CONCRETEADO DE CALLE, CASERIO EL VALLE, CANTON LOS LAURELES.	75 DIAS CALENDARIO.	\$ 35,669.03	\$ 29,390.67	ING. ELMER ATILIO UMAÑA GONZALEZ.	ING. ELMER ATILIO UMAÑA GONZALEZ.
7	FINALIZACION DE LA CONSTRUCCION DE SERVICIOS SANITARIOS EN CENTRO ESCOLAR CANTON SANTA TERESA.	45 DIAS CALENDARIO.	\$ 7,418.52	\$ 8,592.74	ING. ELMER ATILIO UMAÑA GONZALEZ.	ING. ELMER ATILIO UMAÑA GONZALEZ.

### Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública:

Art. 105: "Las obras que la administración pública deba construir o reparar, deberán contar por lo menos con tres componentes, los cuales serán: a) el diseño; b) la construcción; y c) la supervisión. Dichos componentes, deberán ser ejecutadas por personas naturales o jurídicas diferentes para cada fase,..."

Art. 106: "Los contratos de supervisión de una obra pública, no podrán concertarse con la misma empresa encargada de la ejecución, ni con la que hubiese realizado el diseño, so pena de nulidad. Los contratos de supervisión quedan sujetos a lo establecido en esta Ley para los de consultorías".

La deficiencia la originó la Alcaldesa Municipal, el Síndico y los Regidores Propietarios del 1º al 6º al haber autorizado mediante acuerdo municipal No. 9 del acta 3 de fecha 16 de enero de

2014 la contratación de la misma persona natural para el diseño de las Carpetas Técnicas y la Supervisión de las mismas obras de infraestructura.

Dicha disposición contraviene el marco regulatorio de las adquisiciones y contrataciones de la administración pública y violenta los principios y valores de libre competencia, imparcialidad y transparencia entre otros.

#### Comentario de la administración

En nota de fecha 28 de octubre de 2019, la Alcaldesa Municipal, el Síndico Municipal y Concejales, excepto el segundo Regidor Propietario, manifestaron lo siguiente: "a) Que El Gobierno de la República de El Salvador y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) suscribieron convenio de préstamo N° 7916-SV, denominado "**Programa de Fortalecimiento de los Gobiernos Locales**" (PFGL), autorizado por la Honorable Asamblea Legislativa, según Decreto Legislativo N°. 455 de fecha 26 de agosto de 2010, Publicado en el Diario Oficial N° 174, Tomo N° 388 de fecha 20 de septiembre de 2010, por tal razón la Administración que nos antecedió en su momento siguió los procesos correspondientes de entendimiento con la Secretaría para Asuntos Estratégicos de la Presidencia de la República, para autorizar la "**CONTRAPARTIDA**" para la Ejecución de dichos Proyectos, siendo estos, el financiamiento para la Contracción de Servicios Profesionales para la Formulación de Carpetas Técnicas y Supervisión de la Obra, para lo cual la Administración 2009-2012, siguió los procesos de formulación de las Carpetas Técnicas y nuestra Administración durante el periodo 2012-2015, los respectivos procesos de Contratación de los Servicios Profesionales de Supervisión de los proyectos denominados: 1) SAN SEBASTIAN/FISFL/PFGL/C1/CONCRETEADO DE CALLE QUE CONDUCE A CANCHA MUNICIPAL ESPAÑA, 2) SAN SEBASTIAN/ FISFL/PFGL/C1/CONCRETEADO DE CALLE CANTON SAN FRANCISCO, tal como consta en el Acuerdo N° 12 del Acta N° 28 de Sesión Ordinaria celebrada el día dieciocho del mes de julio del año 2014, en la que se Adjudicó la Supervisión y por consiguiente la formalización del respectivo Contrato de Servicio Profesionales con la Empresa ganadora.

b) Que según el Art. 12 Inc. 1° del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios que en lo modular dice: Del 75% podrá utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión, se entenderán como gastos de pre-inversión para los efectos del presente Reglamento los siguientes Elaboración del Plan de Inversiones del municipio, Elaboración de Carpetas Técnicas, Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada. Siendo en este caso limitados los recursos a percibir para la contratación de dichos servicios, para lo cual nos afectó en gran manera para adquirir obligaciones de esa naturaleza, para el cumplimiento del entendimiento con El Gobierno Central, para la Ejecución del Proyecto denominado Programa de Fortalecimiento de los Gobiernos Locales (PFGL), no obstante teníamos que cumplir con ello, para que la asignación presupuestaria correspondiente al Municipio, por parte de dicho programa, se ejecutara con éxito y nuestra población fuere beneficiada con los mismos, por lo que fue necesario tomar algunas medidas encaminadas al cumplimiento de los mismos, Por tal razón uno de ellos, fue la necesidad de someter a concurso la Contratación de un Profesional experto en la Materia, para que presentaran oferta favorable a nuestra Administración, para la Prestación de Servicios Profesionales de Formulación de Carpetas Técnicas y Supervisión de obra. "**No así para la Ejecución de las obras**", por considerar que con esta última pondríamos en riesgo los fondos Públicos que Administrábamos en su momento, para la cual siempre fuimos cuidadosos de cumplir fielmente el mandato que nos habían delegado los soberanos siendo en este caso "**El Pueblo**", que era hacer bien las cosas, por lo que es menester hacer del conocimiento,...

con la toma de dicha medida la Municipalidad, se ahorró cerca de quince mil dólares (\$15.000.00) cumpliendo en este caso nuestro cometido de cumplir con los proyectos trazados en nuestra Administración, para el ejercicio fiscal del año 2014, así como también para la ejecución de los proyectos con financiamiento del Programa de Fortalecimiento de los Gobiernos Locales (PFGL). Los cuales se ejecutaron con transparencia, sin menoscabar los Fondos Públicos, destinados para tal fin, tal como ha quedado demostrado al ser auditados cada uno de ellos durante este proceso.

c) Que no obstante a lo dispuesto en los Arts. 105 Inc. 1° y Art. 106 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en cuanto a la prohibición de contratar a una misma persona sea esta Natural o Jurídica, para la Formulación de Carpeta Técnica (Diseño), Supervisión y Ejecución de una Obra. El Legislador ha establecido una Excepción a la Regla General, tal como los establece el Inc. 2° del Art. 105 del mismo cuerpo Legal, que nos dice: "Excepcionalmente el Titular de la Institución podrá razonar mediante una resolución, que la obra por su naturaleza o complejidad sea diseñada y construida por el mismo contratista, dicha resolución deberá ser conocida, según el caso por (...) El Concejo Municipal, (...). Como se puede apreciar de su lectura el Legislador ha previsto una excepción a dicha actuación, para poder contratar a una misma persona (natural o jurídica) para diseñar y Ejecuta, una obra a la vez, no obstante a ello pone en eminente riesgo el mal uso de los fondos públicos, ya que estos serían objetos de manipular un presupuesto para la ejecución de una obra, de manera tal que se puede observar que el Legislador no vincula en ningún momento al Ejecutor con el Supervisor, ya que este último únicamente estaría vigilante de la buena ejecución de la obra, a efecto que se cumplan los Términos Técnicos, establecidos en una Carpeta o Diseño, por lo que a criterio de los actuantes consideramos que es eminente un riesgo cuando hay un vínculo entre (**Supervisor y Ejecutor**) o (**Diseñador y Ejecutor**), no así en el caso de (**Supervisor y Diseñador**), por tal razón reafirmamos que con la contratación de los Servicios Profesionales de Formulación y Supervisión, de una misma persona, en ningún momento pusimos en menoscabo el Caudal de la Municipalidad. En vista que a este en ningún momento se le adjudicó Proyecto de Ejecución de Obra alguno, por el contrario en su mayoría fueron ejecutadas por Administración".

#### **Comentarios de los auditores**

La deficiencia se mantiene; debido a que al revisar los argumentos planteados por la Administración consideramos que no son suficientes para justificar la deficiencia señalada, ya que sus acciones no se han apegado a lo normado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en este apartado en particular, señalado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, donde especifica que: Las obras que la administración pública deba construir o reparar, deberán contar por lo menos con tres componentes, los cuales serán: **a) el diseño**; **b) la construcción**; y **c) la supervisión**. Dichos componentes, deberán ser ejecutadas por personas naturales o jurídicas diferentes para cada fase y en cuanto a la excepción que se plantea en el inciso 2 del artículo 105 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública se refiere a proyectos de otra clase de contratación como a precio firme (en donde el contratista es responsable del diseño como de la construcción de la obra), tal como lo se plantea en el inciso 3° del mismo Art. 105 de la LACAP; además no existe ninguna resolución razonada que amerite la contratación de un mismo profesional para el diseño y supervisión.

Después de la lectura del borrador de informe los miembros del Concejo Municipal, no emitieron ningún comentario, no obstante haberles comunicado la deficiencia en notas de REF-DRSV-477/477.7 de fecha 4 de noviembre de 2019.

### Hallazgo No. 3: Transferencias de fondos FODES 75% de inversión para gastos de funcionamiento

Constatamos que, durante el periodo del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, se transfirieron del fondo FODES 75% para la Inversión, hacia las cuentas del FODES 25% N°. 100-160-700629-6 y Fondo Común Municipal N°. 100-160-700434-0, que se utilizó para cubrir gastos de funcionamiento, como pagos de dietas, aguinaldos y alumbrado público, manteniendo un saldo no reintegrado por la cantidad de \$159,543.91, según detalle:

Cuenta Contable	Concepto	Saldo Inicial al 1 de enero de 2014	Préstamos en Periodo auditado	Reintegros	Saldo al 30 de abril de 2015
212 01 006	Préstamo al Fondo Municipal	\$ 140,750.40	\$ 33,118.04	\$ 25,465.65	\$148,402.79
212 01 034	Préstamos al 25% FODES	\$ 22,141.12	\$ 5,000.00	\$ 16,000.00	\$ 11,141.12
	Totales	\$ 162,891.52	\$ 38,118.04	\$ 41,465.65	\$159,543.91

El artículo 5, inciso primero de La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio".

La Reforma a la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, según Decreto Legislativo No. 141, de fecha 9 de noviembre de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 230, tomo No. 373 de fecha 8 de diciembre de 2006, establece: "Art. 8 a partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento".

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el artículo 12, incisos primero y cuarto, establecen: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio...".

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se debe a que la Alcaldesa Municipal, el Síndico y los Regidores Propietarios del 1° al 6°, no se aseguraron de reintegrar a los fondos de inversión los montos transferidos para el cubrir gastos de funcionamiento.

La municipalidad dejó de invertir en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio la cantidad \$159,543.91.

#### Comentarios de la administración

En nota de fecha 28 de octubre de 2019, el Concejo Municipal, excepto el segundo Regidor Propietario, manifiestan: "a) Que en dicho cuadro se detallan transferencias realizadas con

saldo inicial al treinta y uno de enero de dos mil catorce, para cubrir obligaciones operativas por parte de la Municipalidad, por la cantidad de \$162,891.52, para lo cual es necesario hacer del conocimiento que en efecto al inicio de nuestra administración al igual que otras nos vimos en la necesidad de realizar dichos traslados en virtud de no haber en su momento políticas de recaudación de fondo y de esta manera tener sostenibilidad para cubrir dichas obligaciones, por tal razón fuimos observados en auditoría efectuada a nuestra administración, como hallazgo SIETE "TRASLADO DE LA CUENTA FODES 75% EN CALIDAD DE PRÉSTAMO", por lo que fuimos emplazados y condenados por la honorable Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuenta de la República, según sentencia pronunciada a las nueve horas con cinco minutos del día treinta del mes de abril del año dos mil quince, tal como consta en el Romano XI de la referida sentencia que dice: DECLARASE; la responsabilidad administrativa contenida en los reparos (...) SIETE (...) en consecuencia CONDENASE al pago de la multa a los servidores actuantes en la cuantía siguiente: Trinidad Josefina Rivas de González, al pago del 50% del salario devengado, equivalente a la cantidad \$ 900.00, Guillermo Ernesto Rosales Santos, al pago del 50% del salario devengado equivalente a la cantidad \$ 625.00, y Luis Antonio Córdova Mercado, Cristóbal de Jesús Arias, Oscar Armando Alfaro Argueta, Reina Elizabeth Carrillo de Tesorero, Arnoides Rosales Martínez y Adalberto Moz Ramos, al pago de un salario mínimo urbano vigente, equivalente a la cantidad de \$224.00, es de hacer del conocimiento que de dicha sentencia recae Recurso de Apelación ante la Cámara de Segunda Instancia de la Corte de Cuenta de la República, sin que a la fecha se haya resuelto, por tal motivo consideramos que ante tal señalamiento estaríamos siendo agraviados con una "doble persecución", tal como lo establece el Art. 11 Inc. 1° de la Constitución de la República que dice: "ninguna persona puede (...) ser enjuiciada dos veces por la misma causa".

b) Que en dicho cuadro se detalla prestamos realizados en período auditado con un saldo de **\$38,118.04**, para cubrir obligaciones operativas por parte de la Municipalidad, es de hacer constar que al momento de recibir la Administración, esta se encontraba en Déficit, por algunas políticas tomadas por la Administración que nos antecedió al implementar incrementos salariales para algunas Jefatura y miembros del Concejo, sin haber hecho un estudio previo de la finanzas de la Municipalidad, al igual de no tomar iniciativas para mejorar las mismas, afectándonos en gran manera la operatividad de la Municipalidad, por tal razón al inciso de nuestra administración encontramos un desfinanciamiento para sufragar las obligaciones contraídas, razón por la cual como Concejo Municipal y con el propósito de evitar dicha actuación en Acuerdo N°. 12 del Acta N°. 12 de Sesión Extra-Ordinaria de fecha veinticinco de marzo del año dos mil trece, se autorizó a la Alcaldesa Municipal, para firmar el Contrato con la Empresa Distribuidora de Electricidad Delsur Sociedad Anónima de Capital Variable, para la implementación del nuevo Sistema de Cobro Automatizado, a través del Recibo de Energía Eléctrica, con el objeto de mejorar gradualmente las finanzas de la Municipalidad, para lo cual se le dieron Instrucciones precisas al Jefe de la Unidad Administrativa Tributaria Municipal (UATM), para la incorporación de cada uno de Contribuyentes al nuevo Sistema de Cobro, dejando atrás el modelo de cobro voluntario obsoleto, con el que contaba la Municipalidad, que le generaba ingresos presupuestados inciertos a la Administración,..."

En nota de fecha 18 de noviembre de 2019, el Síndico Municipal, el 2°. Regidor Propietario y el 6°. Regidor Propietario, manifestaron: "Que en auditoría realizada a nuestra administración el equipo de Auditores encontró la deficiencia consistente en "Transferencias de fondos FODES 75% de inversión para gastos de funcionamiento", para los cual el equipo de Auditores ha determinado que como Administradores de la "Cosa Pública", se inobservo el mandato expreso regulado en el Art. 5 Inc. 1°. y Art. 8 de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, por lo que como miembros del Ex Concejo Municipal,

venimos a evacuar el Derecho de Audiencia concedido conforme a los siguientes argumentos y pruebas de descargo a presentar.

El Art. 1308 del Código Civil, hace referencia del nacimiento de las obligaciones del o los sujetos, siendo uno de estos en este caso el que surge de la "Ley".

El Art. 34 del Código Municipal, nos dice: Los Acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular.

El Art. 45 del Código Municipal, nos dice: Cuando un miembro del Concejo salve su voto, estará **exento de responsabilidad** debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad.

Previo a presentar la prueba de descargo correspondiente, a efecto de ser excluido del referido hallazgo, hemos tomado a bien hacer alusión a las disposiciones anteriormente relacionadas, con el objeto de ilustrar el surgimiento de las obligaciones por parte del sujeto o sujetos, en cuento a sus actuaciones, de tal manera que uno de los elementos que hace referencia el Código Civil; es, el que nace de la Ley, ahora bien el Concejo Municipal, al momento de tomar sus decisiones según sus atribuciones, sobre este recae un acuerdo, tal como lo establece el Código Municipal, del cual dicha decisión, puede surgir un voto motivado en contra, de tal manera que un ( sujeto o sujetos ) al dar su voto motivado, no será ( n ) responsables ( s ) de la toma de dicha decisión.

Que para efectos de Acreditar el voto en contra de las decisiones tomadas por el Concejo Municipal, durante las celebraciones de las diferentes sesiones Ordinarias o Extra-Ordinarias, y de esta manera ser excluido del hallazgo antes relacionado, presentamos Certificación de los Acuerdos siguientes: Acta No. 40 Acuerdo No. 15, Acta No. 41 Acuerdo No. 16, Acta No. 46 Acuerdo No. 10 y Acta No. 49 Acuerdo No. 6, todos del año dos mil catorce, los cuales fueron extendidos por la Secretaria Interina de la Municipalidad de San Sebastián, en la que consta la decisión tomada por el Concejo Municipal, referente a los traslados de los fondos 75% Fodes, para cubrir obligaciones de carácter operativo, durante el año fiscal dos mil catorce, así como también en los mismos consta los Votos motivados por cada uno de los que suscribimos,..."

#### **Comentarios de los Auditores**

La deficiencia se mantiene; debido a que, en los comentarios vertidos por el Concejo Municipal, se confirma la deficiencia, de haber realizado al inicio de la administración y en el período auditado, los traslados de dinero de la cuenta FODES 75% para la inversión a las cuentas FODES 25% y Fondo Común Municipal para gastos de funcionamiento; acumulando un saldo no reintegrado al 30 de abril de 2015, por la cantidad de \$159,543.91. Así mismo manifiestan que ya fueron emplazados y condenados a una multa administrativa por "Traslados de Fondos de la cuenta FODES 75%, en calidad de Préstamo"; sin embargo, no demuestran haber reintegrado los fondos, lo que demuestra que la condición es reincidente para el período auditado; además el período auditado es diferente al período por el cual están siendo sentenciados; y la apelación es para no pagar la multa administrativa por la condición generada en auditorias de períodos anteriores al auditado en esta oportunidad.

Y en relación a los manifestado por el Síndico Municipal, el 2º Regidor Propietario y el 6º Regidor Propietario de que emitieron un voto motivado en contra; presentan acuerdos de actas certificadas en donde, se evidencia su voto en contra y las razones del desacuerdo sobre las

transferencias realizadas del fondo FODES 75% al fondo FODES 25% y Fondo Común Municipal, por un monto de \$32,652.49, durante el periodo auditado; sin embargo, no se exoneraron de la totalidad de los préstamos realizados en el periodo de enero 2014 a abril de 2015, por la cantidad de \$ 38,118.04, además del saldo acumulado no reintegrado al mes enero de 2014, por la cantidad de \$ 162,891.52 no presentaron evidencias de haberse abstenido en la votación.

Después de la Lectura del Borrador de Informe la Alcaldesa Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Tercer Regidor Propietario, la Cuarta Regidora Propietaria y el Quinto Regidor Propietario no emitieron ningún comentario, no obstante haberles comunicado la deficiencia en notas de REF-DRSV-477/2019; 477.2;477.4; 477.5 y 477.6 de fecha 4 de noviembre de 2019.

**Hallazgo No. 4: Ingresos no remesados íntegramente al banco**

Constatamos que la Tesorera Municipal no remesó íntegramente al banco, los fondos captados en concepto de Ingresos Propios, del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, dejando de remesar la cantidad de \$3,590.81; según detalle:

Periodo	Monto no remesado
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014	\$ 3,314.63
Del 1 de enero al 30 de abril de 2015	\$ 2,282.19
<b>Sub total</b>	<b>\$ 5,596.82</b>
Menos: Saldo en caja al 30 de abril de 2015	\$ 2,006.01
<b>Monto no remesado a bancos</b>	<b>\$ 3,590.81</b>

Ver detalle mensual de montos no remesados en anexo 2

El Código Municipal en los artículos siguientes establece:

"Art. 57. Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

"Art. 86. El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos".

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en su Art. 61, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo".

La deficiencia se debe a que la Tesorera Municipal, no remesó íntegramente los ingresos percibidos en tesorería.

Como consecuencia la deficiencia origina un detrimento de fondos por la cantidad de \$3,590.81

**Comentarios de la Administración**

En nota de fecha 18 de noviembre de 2019, la Tesorera Municipal, manifestó: "En respuesta al saldo \$5,596.82 no remesado al banco presentó como evidencia un movimiento de caja con un saldo de \$2,006.01 al 30 de abril 2015 más sin embargo hay un faltante el cual se está revisando minuciosamente, ya que todas las remesas del periodo auditado se encuentran".

### **Comentario de los Auditores**

La deficiencia se mantiene; ya que no obstante la Tesorera Municipal presentó como evidencia el saldo de caja al 30 de abril de 2015; el cual efectivamente posee un saldo de \$2,006.01 según el Balance de comprobación al 30 de abril de 2015; lo cual se toma en cuenta como evidencia para disminuir la cantidad no remesada a un monto de \$3,590.81; sin embargo, persiste un faltante sobre el cual no presento evidencias.

### **6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN**

Como resultado del examen efectuado se concluye que la Municipalidad de San Sebastián, Departamento de San Vicente, durante el período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015; aplicó correctamente los Ingresos y Egresos y dio cumplimiento a las Leyes y Normativa aplicable a la Municipalidad; excepto por los hallazgos planteados en el numeral 5 de este informe.

### **7. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA**

No se realizó análisis de informes de auditoría interna debido a que la auditora interna no emitió informes de auditoría, únicamente elaboró reportes preliminares dirigidos al Concejo Municipal de la labor que realizaba para la municipalidad.

No se realizó análisis de Informes de Auditoría Externa, debido a que la Municipalidad no contrató dichos servicios.

### **8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES**

En el último informe emitido por la Corte de Cuentas no hubo recomendación.

### **9. PÁRRAFO ACLARATORIO**

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Sebastián, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, por lo que no emitimos opinión sobre los Estados financieros en su conjunto y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal y para uso exclusivo de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 28 de noviembre de 2019.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

  
**Director Regional San Vicente.**



**ANEXO 1: Gastos no facultados para el uso del FODES 75%**

Fecha	Comprobante	Concepto	Pago efectuado
21/01/2015	BFA Chq. No. 6271443 a/f C.C. San Sebastián y planilla	Remisión Pago de Salarios mes de enero/2015	\$ 925.70
23/01/2015	MIDES factura No. 81	Valor por servicios de transporte y disposición final de desechos sólidos, período 01 al 15 de noviembre de 2014	\$ 2,136.94
23/01/2015	MIDES factura No. 135	Valor por servicios de transporte y disposición final de desechos sólidos, período 16 al 30 de diciembre de 2014	\$ 3,003.44
06/02/2015	Texaco San Rafael Cedros Facturas: 24080,25465, 26722, 30706, 29105, 27909 y 31833	Pago de 192.51 Gls de combustible	\$ 1,360.82
16/02/2015	Lubricantes El Chapín Factura No. 6198	Compra de lubricantes par el camión recolector	\$ 285.75
17/02/2015	MIDES factura No. 185	Valor por servicios de transporte y disposición final de desechos sólidos, período 01 al 15 de enero de 2015	\$ 2,521.89
17/02/2015	MIDES factura No.	Valor por servicios de transporte y disposición final de desechos sólidos, período 16 al 30 de enero de 2015	\$ 2,826.98
19/02/2015	BFA Chq. No. 6271455 a/f C.C. San Sebastián y planilla	Remisión para pago de salarios mes de febrero/2015	\$ 947.91
23/02/2015	Negocios Paniagua Factura No. 82	Pago reparación de camión recolector de basura y compra de repuesto (sensor de la presión)	\$ 291.92
19/03/2015	MIDES factura No. 300	Valor por servicios de transporte y disposición final de desechos sólidos, período 01 al 15 de febrero de 2015	\$ 2,164.58
19/03/2015	MIDES factura No. 354	Valor por servicios de transporte y disposición final de desechos sólidos, período 16 al 28 de febrero de 2015	\$ 2,194.89
19/03/2015	BFA Chq. No. 6271464 a/f C.C. San Sebastián y planilla	Remisión para pago de salarios mes de marzo/2015	\$ 921.56
25/03/2015	Texaco San Rafael Cedros Facturas: 33515 y 35085	Compra de 140.77 Gls de combustible y lubricantes	\$ 387.25
14/04/2015	Star Motors, S.A. de C.V. Factura	Compra de repuestos para reparación del camión recolector de basuras	\$ 5,939.56
16/04/2015	Recibo	Pago por alquiler de servicio de transporte para recolección de desechos sólidos en el municipio de San Sebastián	\$ 405.00
17/04/2015	BFA Chq. No. 6271474 a/f C.C. San Sebastián y planilla	Remisión para pago de salarios mes de abril/2015	\$ 972.14
22/04/2015	MIDES factura No. 402	Valor por servicios de transporte y disposición final de desechos sólidos, período 01 al 15 de marzo de 2015	\$ 2,376.39
22/04/2015	MIDES factura No. 354	Valor por servicios de transporte y disposición final de desechos sólidos, período 16 al 31 de marzo de 2015	\$ 2,668.68
	Texaco San Rafael Facturas: 36616, 37855, 38774, 39255, 521 y 1127	Compra de 265.3 Gls de combustible	\$ 744.73
29/04/2015	Mini Tienda BAIRES facturas: 630, 634, 648 y 650	Compra de bolsas jardineras para limpieza en Ctón Los Laureles, Ctón Aguacayo, Ctón Santa Teresa y El Paraíso	\$ 75.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 33,151.13</b>